



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1754-2CP1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Judicial.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Dulce María Sauri Riancho, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Claudia Pastor Badillo, Enrique Ochoa Reza y Fernando Galindo Favela.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.</b>	07 de agosto de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de agosto de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Precisar que corresponderá al Ministerio Público la carga de la prueba para la acción de extinción de dominio e iniciarla a partir de que cuente con el auto de vinculación a proceso; establecer los mecanismos para administrar los bienes cuando exista sentencia firme de autoridad civil y determinar su procedencia sobre bienes de carácter patrimonial de origen o destinación ilícitas, relacionados con investigaciones por delitos contra la administración de justicia, operaciones con recursos de procedencia ilícita y delincuencia organizada.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 22.</b> Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.</p> <p>...</p> <p>La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y <i>autónomo del penal</i>. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, <i>para que la autoridad lleve a cabo</i> su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización,</p>	<p>Iniciativa con el siguiente:</p> <p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Se reforma el párrafo tercero y cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Artículo 22. ...</b></p> <p>...</p> <p>La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil, <b>cuya carga de la prueba le corresponderá, y podrá iniciarlo a partir de que cuente con el auto de vinculación a proceso por los delitos enunciados en el párrafo subsecuente.</b> Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción</p>

atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial *cuya legítima procedencia no pueda acreditarse* y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, *encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.*

...

de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios; **lleven a cabo** su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización atendiendo al interés público, **a partir de que exista sentencia firme por parte de la autoridad civil correspondiente;** y definan con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial **de origen o destinación ilícitas** que se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas por **delitos de hechos de corrupción, delitos cometidos contra la administración de justicia, operaciones con recursos de procedencia ilícita y delincuencia organizada.**

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

#### Transitorios

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión tendrá 30 días naturales a partir de la publicación de la presente reforma para realizar las adecuaciones correspondientes a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.